

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LALLAVE
Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Av. M. Ávila Camacho esq. Clavijero, Col. Centro Tels. 279-834-20-20 8-17-32-03 Xalapa-Equez., Ver.

Tomó CLXXIV	Xalapa-Enríquez, Ver., martes 14 de febrero de 2006.	Núm. Ext. 35
-------------	--	--------------

2006, año del Bicentenario del nacimiento de don Benito Juárez

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO QUE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO EL MONTO ESTIMADO QUE RECIBIRÁ CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, EJERCICIO FISCAL 2006.

Pág. 127

folio 186

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.

REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL.

folio 118

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA REGULAR TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA FIESTA POPULAR DENOMINADA CARNAVAL DE VERACRUZ.

folio 119

BANDO PARA REGULAR EL TRÁNSITO, EQUIPO Y PERMANENCIA DE SEMOVIENTES EN LA VÍA PÚBLICA.

folio 120

BANDO MUNICIPAL DE LIMPIA PÚBLICA.

folio 121

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 28 Y 40 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE (IMPLADE).

folio 122

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO.

folio 123

H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS ANIMALES.

folio 128

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ANUNCIOS.

folio 129

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES.

folio 130

NÚMERO EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO 89. Lo no previsto en este Reglamento deberá ajustarse al código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz-Llave.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento Municipal de Anuncios, aprobado en fecha 29 de diciembre de 1997 y todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

TERCERO. Dado en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Ver., a los doce días del mes de diciembre de 2005.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

ARQ. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE
VELASCO URTAZA

El Presidente Constitucional del Municipio
de Boca del Río, Veracruz.

LIC. GUSTAVO ADOLFO REYES LÓPEZ
El secretario del H. Ayuntamiento

folio 129

ARQ. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE
VELASCO URTAZA, Presidente Constitucional del
Municipio Libre de Boca del Río, Veracruz, a sus habitan-
tes sabed:

Que el H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del
Municipio Libre de Boca del Río, Ver., se ha servido ex-
pedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS HONORES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 1. Los Honores que el Ayuntamiento de Boca del Río podrá conferir para premiar merecimientos especiales o servicios extraordinarios prestados a la ciudad serán los siguientes:

1. Título de Hijo Predilecto de Boca del Río
2. Título de Hijo Adoptivo de Boca del Río
3. Título de Alcalde Honorario de Boca del Río
4. Título de Edil Honorario de Boca del Río
5. Medalla de Honor de Boca del Río
6. Llave de Oro de la ciudad de Boca del Río
7. Público Reconocimiento
8. Visitante Distinguido
9. Inscripción en el Monumento de los Valores

Todas las distinciones a las que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto otorguen ningún derecho económico, laboral o administrativo.

Artículo 2. Para la concesión de las distinciones honoríficas que quedan citadas, el Ayuntamiento de Boca del Río habrá de observar las normas reglamentarias que se expresan a continuación.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO

Artículo 3. La concesión del Título de Hijo Predilecto de Boca del Río solo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la zona conurbada, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor de Boca del Río y que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

La concesión del Título de Hijo Adoptivo de Boca del Río podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en esta ciudad, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

Tanto el Título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos, a título póstumo.

Artículo 4. Los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento de Boca del Río, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

Artículo 5. Acordada en Cabildo la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, se señalará fecha

en que el Cuerpo Edilicio se reunirá para hacer entrega al agraciado en sesión solemne del diploma y de las insignias que acrediten la distinción.

El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifican la concesión; en la insignia deberá figurar, el escudo de la ciudad, así como la inscripción de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, según proceda.

Artículo 6. Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la ciudad podrán acompañar a los Ediles del Ayuntamiento en los actos o solemnidades a que esta concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, el Alcalde dirigirá a los agraciados una invitación oficial, en la que se le comunique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad.

CAPÍTULO TERCERO

DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 7. El nombramiento del Alcalde o Edil Honorarios del Ayuntamiento de Boca del Río podrá ser otorgado por éste a personalidades mexicanas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto el Cuerpo Edilicio o autoridades municipales de la ciudad.

No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el número anterior mientras vivan tres personas que sean Alcaldes Honorarios o diez que hayan recibido el Título de Edil Honorario.

Artículo 8. La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por el Cabildo, a propuesta del Alcalde. Podrá hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado, por el tiempo que permanezca desempeñando el cargo que ocupe en el momento de la concesión, en caso de no señalarse el término, se entenderá conferido por el plazo limitado señalado en el segundo caso.

Acordada la concesión de estas distinciones, se procederá en la forma que dispone el párrafo segundo del artículo 5 para la entrega al agraciado de diploma e insignias.

Artículo 9. Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni administración municipal, si bien el Presidente Municipal podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del ámbito municipal.

En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que el Cuerpo Edilicio les señale y asistirán a ellos ostentando la medalla acreditativa del honor recibido.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PÚBLICO RECONOCIMIENTO Y VISITANTES DISTINGUIDOS

Artículo 10. El Público Reconocimiento se concederá a las personas que se hubieren distinguido por sobresalir en un área específica de las ciencias, el arte, el deporte o la función pública, social o empresarial, y cuya residencia sea en el Estado de Veracruz.

En el caso de los residentes en otro estado o extranjeros, se les otorgará el Título de Visitantes Distinguidos.

En ambos casos, para que tales distinciones se entreguen, en Sesión Solmene de Cabildo deberá aprobarse previamente el otorgamiento en Sesión Ordinaria.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA INSCRIPCIÓN EN EL MONUMENTO A LOS VALORES

Artículo 11. Esta distinción además de las otras que correspondan en su caso, se otorgará a propuesta del Consejo de Valores Ciudadanos de Boca del Río, la cual será sometida a consideración del Cabildo por conducto del Presidente Municipal, a aquellas personas de reconocida solvencia moral y de ejemplar trayectoria pública que a través de su vida reúnan los valores de Bienestar, Bienhacer, Bienestar y Biencomún.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS MEDALLAS DE LA CIUDAD

Artículo 12. La Medalla de Honor de la ciudad es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurran en personalidades, entida-

des o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios a la ciudad o dispensado honores a ella.

Artículo 13. La Medalla de Honor consistirá en un disco de 5.5 cm de diámetro, con las siguientes características: en el anverso, llevara en relieve en la parte superior los voladores de Papantla, margen izquierdo una jarocha, margen derecho el campanario de la Iglesia de Santa Ana y en la parte inferior el logotipo de Boca del Río, circundado todo por el texto “Ciudad de Boca del Río, Puerta de Sotavento” ; en el reverso, el escudo de armas del municipio y el texto “H. Ayuntamiento de Boca del Río, Ver.”, seguido del periodo constitucional. Penderá de una cadena o cinta.

Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión de la Medalla de Honor, deberá tenerse en cuenta la índole de los meritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la ciudad y las particulares circunstancias de la persona, entidad o corporación propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 14. La concesión de la Medalla de Honor deberá entregarse en Sala de Cabildo convocando a el Cuerpo Edilicio, e indagando previamente con el objeto de disponer de los datos precisos sobre los mejores servicios prestados.

Artículo 15. Las condecoraciones otorgadas serán objeto de un acto solemne de entrega de los correspondientes diplomas, medallas y distintivos de solapa en la forma que el Ayuntamiento disponga.

El diploma será extendido en pergamino artístico y la Medalla y distintivos de solapa se ajustará al modelo existente en el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 11 y en el artículo 14 de este reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO

LA LLAVE DE LA CIUDAD

Artículo 16. La llave de Oro de Boca del Río, se concederá a Jefes de Estado extranjeros y Personalidades que visiten oficialmente el Ayuntamiento de Boca del Río, por el Presidente Municipal, quien le informará al Cabildo sobre ello.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo Tercero. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de la ciudad de Boca del Río, Veracruz, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

ARQ. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE
VELASCO URTAZA

El Presidente Constitucional del Municipio
de Boca del Río, Veracruz.

LIC. GUSTAVO ADOLFO REYES LÓPEZ
El secretario del H. Ayuntamiento.

folio 130

ARQ. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA, Presidente Constitucional del Municipio Libre de Boca del Río, Veracruz, a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio Libre de Boca del Río, Ver., en Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre del dos mil cinco, aprobó entre otros puntos el siguiente:

ACUERDO

Se aprueba por mayoría de los presentes, con los votos a favor de los CC. arquitecto Francisco José Gutiérrez de Velasco Urtaza, Presidente Municipal; arquitecto Ra-

món Pineda de la Rosa, Síndico Único; Víctor Eduardo Melo del Ángel, Regidor Primero; licenciado Leopoldo Domínguez Zamudio, Regidor Segundo; L.A.E. Julio César Espejo García, Regidor Tercero; L.A. Ana Luisa Fox Lozano, Regidor Cuarto; ingeniero Jorge Ignacio de Jesús Ibarra Fabián, Regidor Quinto; ingeniero Eduardo Oliver Azamar, Regidor Sexto; Mario Rafael Fernández Palma, Regidor Séptimo; Yoc Pacheco González, Regidor Octavo; licenciada Edith Margarita Franyuti Carlín, Regidor Noveno; arquitecto Raúl Zarrabal Ferat, Regidor Décimo Primero, y Mario Candelario Villagómez, Regidor Décimo Segundo; y con la abstención de la C. Psic. María de Jesús Mora Arroniz, Regidor Décimo, reformar los artículos 28 y 40 del Reglamento Orgánico del Instituto Metropolitano de Planeación para el Desarrollo Sustentable (IMPLADE), conforme lo siguiente: Artículo 28 dice: "...Artículo 28. El Consejo Consultivo se integrará de la siguiente manera: I. Un Presidente con voz y voto que será elegido dentro de los miembros ciudadanos del propio Consejo mediante votación igual o superior a las dos terceras partes de los consejeros presentes. II. Un Secretario Técnico, con voz y sin voto, cargo que recaerá en el director general del Instituto Metropolitano; III. Los vocales con voz y voto que serán: Los ciudadanos nombrados por los Sectores Sociales Organizados según las reglas de Selección, así como los representantes de las dependencias públicas y organismos relevantes del sector público y privado...", debe decir: "...Artículo 28. El Consejo Consultivo se integrará de la siguiente manera: I. Un Presidente con voz y voto que será elegido dentro de los miembros ciudadanos del propio consejo mediante votación igual o superior a los dos terceras partes de los Consejeros presentes; II. Un secretario Técnico con voz y sin voto cargo que recaerá en el director general del Instituto Metropolitano; III. Los vocales con voz y voto que serán: Los ciudadanos nombrados por los sectores sociales organizados según las reglas de selección, así como los representantes de las Dependencias Públicas y Organismos relevantes del Sector Público y Privado mismo que será denominado Consejo Deliberativo...". Artículo 40 dice: "...Artículo 40. Para la administración del Instituto Metropolitano, la Junta de Gobierno nombrará, a propuesta de una terna del Consejo Consultivo, un Director General, quien deberá reunir los requisitos contenidos en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Municipio Libre...", debe decir: "...Artículo 40. Para la administración del Instituto Metropolitano, la Junta de Gobierno nombrará, a propuesta de una terna del Consejo Deliberativo, un Director General, quien deberá reunir los requisitos contenidos en el ar-

tículo 76 de la Ley Orgánica del Municipio Libre...". Publíquese el presente acuerdo conforme a Derecho. APROBADO: CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

ARQ. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE
VELASCO URTAZA
El Presidente Constitucional del Municipio
de Boca del Río, Veracruz.

LIC. GUSTAVO ADOLFO REYES LÓPEZ
El secretario del H. Ayuntamiento

folio 131

H. AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VER.

Índice

- Presentación.
- Capítulo I. Disposiciones Generales.
- Capítulo II. Del Nombre y Escudo del Municipio.
- Capítulo III. De los Fines del Municipio.
- Capítulo IV. Del Territorio Municipal.
- Capítulo V. De la Organización Política Municipal.
- Capítulo VI. De los Habitantes y Vecinos del Municipio, sus Derechos y Obligaciones.
- Capítulo VII. Del Gobierno Municipal.
- Capítulo VIII. De las Autoridades y Órganos Municipales.
- Capítulo IX. De los Auxiliares del Ayuntamiento y Organismos Auxiliares.
- Capítulo X. Del Patrimonio Municipal.
- Capítulo XI. Hacienda Pública Municipal.
- Capítulo XII. Del Ejercicio de la Administración Pública Municipal.
- Capítulo XIII. Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- Capítulo XIV. De los Servicios Públicos Municipales.
- Capítulo XV. De las Actividades de los Particulares.
- Capítulo XVI. De la Participación Social.
- Capítulo XVII. Transito Municipal.
- Capítulo XVIII. Del Orden y la Seguridad Pública.
- Capítulo XIX. Protección al Medio Ambiente.
- Capítulo XX. Protección Civil.
- Capítulo XXI. Falta e Infracciones al Bando y Reglamentos Municipales.
- Capítulo XXII. Imposición de Sanciones.
- Capítulo XXIII. De los Recursos Administrativos.
- Capítulo XXIV. De los Estímulos y Reconocimientos.